

## **AVISO DE ASISTENCIA PARA LA APLICACIÓN**

La siguiente información puede ser de utilidad para los Estados Miembros en el cumplimiento de las obligaciones que les incumben de conformidad con las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008).

### **Informe sobre un incidente**

- En febrero de 2009, un Estado Miembro comunicó al Comité establecido en virtud de la resolución 1737 (2006) los resultados de una inspección de la carga del barco *M/V Monchegorsk*, que enarbolaba el pabellón de Chipre y había sido fletado por la compañía naviera Islamic Republic of Iran Shipping Line (IRISL).
- Esa inspección reveló la presencia de materiales relacionados con armas, entre ellos artículos descritos como “casquillos de balas”, “explosivos de gran potencia para cañones” “APFSDS [proyectil perforador de blindaje estabilizado por aletas con casquillo desechable] para cañones de 125 milímetros” y “HEAT [proyectiles antitanque de alto poder explosivo]”.
- El manifiesto del barco indicaba que la carga se transportaría a otro Estado, en violación del párrafo 5 de la resolución 1747 (2007), que dice lo siguiente:

“El Irán no deberá suministrar, vender ni transferir en forma directa o indirecta, desde su territorio o por conducto de sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, armas ni material conexo, y que todos los Estados deberán prohibir la adquisición de esos artículos del Irán por sus nacionales, o utilizando buques o aeronaves de su pabellón, procedan o no del territorio del Irán.”

- El Estado Miembro que dio cuenta de esta violación decidió, de conformidad con sus obligaciones internacionales, retener, descargar y almacenar dicho cargamento.
- El Comité pidió al Estado que efectuaba la transferencia y al Estado comprador que le dieran más información pertinente sobre esta transacción, pero, lamentablemente, no se le proporcionó esa información.

### **Conclusiones**

- A la luz de este incidente, el Comité insta a todos los Estados Miembros a redoblar sus esfuerzos por asegurar la plena aplicación de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). El Comité recomienda en particular que los Estados Miembros estén especialmente alertas con respecto a nuevas

violaciones que puedan ocurrir en circunstancias similares a las descritas *supra*.

- El Comité señala la participación de la IRISL en este incidente de transporte de mercancías, en violación de la resolución 1747 (2007). En la resolución 1803 (2008), el Consejo de Seguridad exhorta a todos los Estados a que inspeccionen, en sus puertos, la carga de los buques que sean propiedad de la IRISL o estén operados por ésta, que tengan por origen o destino el Irán, siempre que haya motivos fundados para creer que el buque en cuestión pueda transportar artículos prohibidos en virtud de las resoluciones 1737 (2006), 1747 (2007) y 1803 (2008). Por tanto, el Comité insta a los Estados Miembros a que se mantengan especialmente vigilantes en relación con el papel desempeñado por la IRISL en los casos de violación de estas resoluciones.
- El Comité exhorta asimismo a los Estados Miembros a que le comuniquen, de manera confidencial si fuera necesario, la información relativa a supuestas violaciones de las medidas impuestas en estas resoluciones. En consonancia con su mandato, el Comité examinará esa información y tomará medidas apropiadas al respecto. El Comité sigue dispuesto a dar respuesta a las preguntas de los Estados Miembros sobre las obligaciones que dimanen de estas resoluciones.